



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, instituido mediante la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gob.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACP”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

CONSIDERANDO SEXTO: Que conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley 491-06, modificada, el Director General, tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación según lo considere necesario para d) *“la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelos seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 05 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos.

Vistas: Las Resoluciones 014/2018, 018/2016, 016/2015, 027/2014 y 026/2008, del 13 de noviembre de 2018; 25 de noviembre de 2016; 30 de abril de 2015; 22 de diciembre de 2014; del 10 de octubre de 2008; respectivamente, que aprueban y enmiendan en sus revisiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Aeródromos, Volumen I: Diseño y Operaciones de Aeródromos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

Vista: La enmienda 15 al Anexo 14: Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y del 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: ELIMINAR, del Reglamento Aeronáutico Dominicano Diseño y Operaciones de Aeródromos (RAD-14) Vol. I, Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos, numeral 14.49 Franjas de Pista, del literal c) Ancho de las Franjas de Pista, el numeral 4.

SEGUNDO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano Diseño y Operaciones de Aeródromos (RAD-14) Vol. I, en las Secciones “C”, “E”, “I” y, Apéndice D Adjunto A, en las subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos.

14.49 Franjas de pista.

d) Objetos en las franjas de pista

2) Con excepción de las ayudas para la navegación aérea o de seguridad operacional de las aeronaves y que deban estar emplazadas en franjas de pistas y satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes, el IDAC no permitirá ningún objeto fijo en la parte de la franja de una pista de aproximación de precisión delimitada por los bordes inferiores de las superficies de transición interna:.

3) El IDAC no permitirá ningún objeto móvil en esta parte de la franja de la pista mientras la pista se utilice para aterrizar o despegar.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

14.53 Zonas libres de obstáculos.

a) El IDAC se asegurará de que cuando sea necesario proveer una zona libre de obstáculos, ésta cumpla con las características señaladas en los puntos siguientes:

3) Ancho de las zonas libres de obstáculos. La zona libre de obstáculos debe extenderse lateralmente, a cada lado de la prolongación del eje de la pista, hasta una distancia de por lo menos.

i) 75 m para las pistas de vuelo por instrumentos; y

ii) la mitad de la anchura de la franja de pista para las pistas de vuelo visual

14.65 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos.

f) Emplazamiento.

1) El IDAC se asegurará de que la distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de acceso a la pista establecido en una intersección de calle de rodaje, pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajuste a lo indicado en la Tabla 3-2 del presente Reglamento y en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, sea tal que una aeronave o un vehículo que espera no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación ni penetren la superficie de transición interna.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

Tabla 3-2. Distancias mínimas entre el eje de la pista y un apartadero de espera o un punto de espera de acceso a la pista.

Tipo de pista	Número de clave			
	1	2	3	4
Aproximación visual	30m	40m	75m	75m
Aproximación que no es de precisión	40m	40m	75m	75m
Aproximación de precisión de Categoría I	60m ^a	60m ^a	90m ^{a,b}	90m ^{a,b}
Aproximación de precisión de Categorías II y III	-	-	90m ^{a,b}	90m ^{a,b}
Pista de despegue	30m	40m	75m	75m

a. Si la elevación del apartadero de espera, del punto de espera de la pista o del punto de espera en la vía de vehículos es inferior a la del umbral de la pista, la distancia puede disminuirse 5 m por cada metro de diferencia entre el apartadero o punto de espera y el umbral, a condición de no penetrar la superficie de transición interna.

Puede ser necesario aumentar esta distancia en el caso de las pistas de aproximación de precisión, a fin de no interferir con las ayudas para la navegación, en particular, con las instalaciones relativas a trayectoria de planeo y localizadores. La información sobre las áreas críticas y sensibles del ILS y del MLS figura en el Anexo 10, Volumen I, Adjuntos C y G, respectivamente.

Nota 1.— La distancia de 90 m para el número de clave 3 ó 4 se basa en aeronaves con un empenaje de 20 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 52,7 m y una altura de la proa de 10 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos y sin tenerla en cuenta para el cálculo de la OCA/H.

Nota 2.— La distancia de 60 m para el número de clave 2 se basa en una aeronave con un empenaje de 8 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 24,6 m y una altura de la proa de 5,2 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos.

Nota 3.— Para el número de clave 4, donde la anchura del borde interior de la superficie de aproximación interna sea de más de 120 m, puede ser necesaria una distancia de más de 90 m para garantizar que una aeronave en espera esté fuera de la zona despejada de obstáculos. Por ejemplo, una distancia de 100 m se basa en aeronaves con un empenaje de 24 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 62,2 m y una altura de la proa de 10 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos.

Sección —E— Ayudas Visuales para la Navegación.

14.85 Luces.

gg) Barras de parada. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Aplicación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

i) Instale una barra de parada en cada punto de espera de la pista asociado a una pista, destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m, salvo si:

A) Se dispone de ayudas y procedimientos apropiados para suministrar asistencia a fin de evitar haya tránsito inadvertidamente en la pista; o

B) Se dispone de procedimientos operacionales para que, en aquellos casos en que las condiciones de alcance visual en la pista sean inferiores a un valor de 550 m, se limite el número:

A1) De aeronaves en el área de maniobras a una por vez.

B2) De vehículos en el área de maniobras al mínimo esencial.

ii) En los casos en que haya más de una barra de parada asociada a una intersección de calle de rodaje/pista, sólo una estará activa en un momento determinado.

iii) Disponga de una barra de parada en un punto de espera intermedio cuando se desee completar las señales mediante luces y proporcionar control de tránsito por medios visuales;

14.85 Luces

ii) Luces de protección de pista.

El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

i) Como parte de las medidas de prevención de incursión en la pista, proporcione luces de protección de pista, configuración A, en cada intersección de calle de rodaje - pista : donde se hayan identificado lugares críticos de incursiones en la pista, y usarse en todas las condiciones meteorológicas diurnas y nocturnas

ii) Proporcione luces de protección de pista, configuración A, en cada intersección de calle de rodaje/pista asociada con una pista que se prevé utilizar:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

A) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m donde esté instalada una barra de parada; y

B) En condiciones de alcance visual en la pista inferior con valores comprendidos entre 550 m y 1 200 m cuando la densidad del tránsito sea media o reducida.

iii) Cuando exista más de un punto de espera de la pista en una intersección de calle de rodaje/pista, solamente se iluminará el conjunto de luces de protección de pista que esté asociado al punto de espera operacional de la pista.

2) Emplazamiento.

i) Las luces de protección de pista configuración A, se instalen a cada lado de la calle de rodaje, en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista;

ii) Las luces de protección de pista, configuración B, se instalen a través de la calle de rodaje, en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista.

jj) Barra de prohibición de acceso

Nota 2. — Las incursiones en la pista pueden tener lugar en todas las condiciones de visibilidad o meteorológicas. El uso de barras de prohibición de acceso puede formar parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista.

1) Aplicación.

i) Debe instalarse una barra de prohibición de acceso colocada transversalmente en una calle de rodaje destinada a ser utilizada como calle de rodaje de salida únicamente para evitar que inadvertidamente el tránsito ingrese en esa calle de rodaje.

2) Emplazamiento

i) Deberá instalarse una barra de prohibición de acceso colocada transversalmente al final de una calle de rodaje destinada a ser utilizada como calle de rodaje de salida únicamente, cuando se desee, para evitar que el tránsito ingrese en sentido contrario en la calle de rodaje.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

3) Características

i) Una barra de prohibición de acceso deberá consistir en luces unidireccionales espaciadas a intervalos uniformes de no más de 3 m, de color rojo en la dirección o direcciones previstas de aproximación a la pista.

iv) Desde la calle de rodaje, no serán visibles las luces de eje de calle de rodaje instaladas más allá de la barra de prohibición de acceso, mirando en dirección a la pista.

14.87 Letreros.

a) Generalidades. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

TABLA 5-5. Distancias relativas al emplazamiento de los letreros de guía para el rodaje, incluidos los letreros de salida de pista.

Número de clave	Altura de letrero (mm)			Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la calle de rodaje hasta el borde más cercano del letrero	Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la pista hasta el borde más cercano del letrero
	Indicación	Placa frontal (mín.)	Instalado (máx.)		
1 ó 2	200	300	700	5-11 m	3-10 m
1 ó 2	300	450	900	5-11 m	3-10 m
3 ó 4	300	450	900	11-21 m	8-15 m
3 ó 4	400	600	1100	11-21 m	8-15 m



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

c) Letreros de información. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

3) Características:

i) Los letreros de información que no sean de emplazamiento consistan en inscripciones en negro sobre fondo amarillo;

xi) Las calles de rodaje se identifiquen con un designador que sólo se use una vez en un aeródromo y que consista en una única letra, dos letras, o bien una o varias letras seguidas de un número;

xii) Cuando se designen calles de rodaje, evite el uso de palabras tales como interior y exterior,

xiii) Cuando se designen calles de rodaje, no se utilizarán las letras I, O ni X para evitar confusión con los números 1, 0 y con la señal de zona cerrada.

xiv) El uso de números solamente en el área de maniobras se reserve para la designación de pistas.

Sección —I- Servicios, Equipo e Instalaciones de Aeródromos

14.127 Emplazamiento de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones.

El IDAC se asegurará de que el operador de aeródromo cumpla con los siguientes requisitos:

a) Con excepción de los que por sus funciones requieran estar situados en ese lugar para fines de navegación aérea o de seguridad operacional de las aeronaves, no deben emplazarse equipos o instalaciones:

e) Cualquier equipo o instalación requerida para fines de navegación aérea o de seguridad operacional de las aeronaves que deba estar emplazado en una franja o cerca de ella, de una pista de aproximaciones de precisión de Categorías I o II y que:

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

- 1) Esté colocado a 240 m o menos del extremo de la franja:
- 2) Penetre la superficie de aproximación interna, la superficie de transición interna o la superficie aterrizaje interrumpido; será frangible y se montara lo más bajo posible.

Apéndice —D

Requisitos Relativos al Diseño de los Letreros de Guía para el Rodaje

10. La altura de la placa frontal de los letreros será la siguiente:

Altura de la indicación	Altura de la placa frontal (mín.)
200 mm	300 mm
300 mm	450 mm
400 mm	600 mm

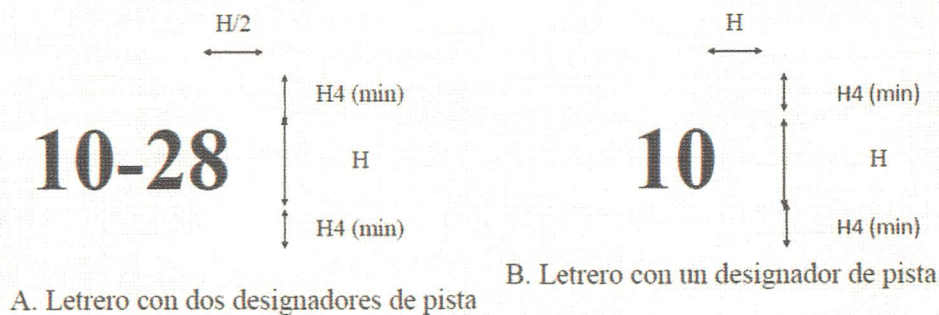


Figura A4-4. Dimensiones de los letreros

Nota explicativa de la Figura A4-4: "H" hace referencia a la altura de la inscripción.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 023/2020

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS (RAD 14 Vol. I).

DJUNTO - A TEXTO DE ORIENTACIÓN QUE SUPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL RAD 14, VOLUMEN I.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14 Vol. I) Diseño y Operaciones Aerodromos.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano Diseño y Operaciones de Aeródromos (RAD 14 Vol. I), y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada".

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos veinte (2020).


Román E. Caamaño
Director General.



REC/BFC /prp.-